

# LOS PRESUPUESTOS Y LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

*Xavier Padrós  
Montserrat Bassols*

## Introducción

El debate sobre la reforma del sistema de financiación ha ocupado un año más un lugar preferente en las prioridades de las Comunidades Autónomas desde el punto de vista económico y financiero, sin que hayan llegado a buen puerto las sucesivas propuestas planteadas a lo largo del ejercicio desde el Gobierno central. El incumplimiento del horizonte temporal previsto en el Estatuto de Autonomía de Cataluña ha venido acompañado de una dialéctica de discusión en la que, como había sucedido en anteriores reformas, se han arbitrado fórmulas de negociación de carácter bilateral (en la línea auspiciada por el citado Estatuto catalán) y de carácter multilateral a través de los foros tradicionales de expresión, y singularmente del Consejo de Política Fiscal y Financiera. En cualquier caso, el documento presentado por el Ministerio de Economía y Hacienda a finales del año 2008 sigue siendo todavía muy genérico y, aunque ha introducido algunos de los criterios básicos que finalmente pueden orientar la solución (sistema de fondos específicos, incremento de la participación autonómica en los tributos cedidos, aumento de la capacidad normativa sobre los mismos, etc.), el cierre del proceso aún parece quedar lejos. Sigue abierto pues el debate sobre la reforma, y algunos de los ejes fundamentales de la misma (precisión del marco tributario, determinación de los mecanismos de solidaridad, relaciones de bilateralidad/multilateralidad en la aprobación y en la evolución posterior del modelo, etc.) requieren todavía de una específica concreción tanto en términos cuantitativos, como cualitativos. En cambio, la publicación, a mitad de año, de las balanzas fiscales, durante tanto tiempo reclamadas, pasó con más pena que gloria y parece haber desaparecido del escenario de las discusiones.

Desde la perspectiva normativa, el año 2008 ha transcurrido con normalidad. Todas las Comunidades Autónomas han aprobado a finales del 2008 sus leyes de presupuestos para el año 2009 y buena parte de ellas se han visto acompañadas de las tradicionales leyes de medidas fiscales y administrativas, junto con leyes de contenido específicamente tributario. No obstante, la producción normativa no ha sido ajena al contexto de crisis económica del año 2008, lo que ha propiciado, por otra parte, la aparición de algunos fenómenos dignos de mención. En el ámbito presupuestario se detecta, en efecto, la proliferación de medidas orientadas claramente a afrontar la situación económica y, en particular, medidas de activación económica y de apoyo y fomento de la pequeña y mediana empresa y de sectores en crisis, lo que ha generado actuaciones urgentes en algunos casos, articuladas mediante la figura del Decreto-ley en aquellas Comunidades Autónomas que, tras las reformas estatutarias, disponen de este instrumento normativo.

En el ámbito estrictamente tributario hay que destacar, sin duda, la Ley gallega de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, planteada en la línea de laminación progresiva de dicho impuesto que en años anteriores habían experimentado ya otras Comunidades, y una actuación normativa, tanto en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, como en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cada vez más centrada en la introducción de deducciones y de reducciones vinculadas a la adquisición de la vivienda habitual y operaciones complementarias o conexas, y que coincide con una muy notable caída en la recaudación de los impuestos vinculados a la vivienda y, aunque en menor medida, en la de los impuestos vinculados al consumo. En el mismo ámbito, pero desde la perspectiva organizativa, hay que destacar la creación de las Agencias Tributarias de Cantabria y de Islas Baleares, ésta última derivada de sus previsiones estatutarias.

La actividad legislativa estatal ha sido este año muy menor y, más allá de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2009, sólo cabe mencionar la aprobación de la ley por la que se ha suprimido el gravamen del impuesto sobre el patrimonio, se ha generalizado el sistema de devolución mensual en el impuesto sobre el valor añadido y se han introducido otras modificaciones en la normativa tributaria, además de las actuaciones urgentes, a través de Decreto-ley, para impulsar también la actividad económica y, singularmente, para crear los fondos estatales de inversión local y para la dinamización de la economía y el empleo.

El estudio de los presupuestos y de la normativa presupuestaria y financiera se divide, como es habitual, en tres apartados. En el primero, se comentan las magnitudes presupuestarias que figuran en los estados de ingresos y gastos de las leyes de presupuestos para el año 2008 y la cuenta financiera correspondiente. En el segundo, se analizan las leyes de presupuestos aprobadas para el ejercicio 2009, las leyes de acompañamiento y las leyes específicamente tributarias, así como el resto de normas de carácter presupuestario o financiero. En el tercero y último, se comentan los datos de la liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 2006.

### **Magnitudes presupuestarias del ejercicio 2008**

El total de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el 2008 alcanzó la cifra de 173.261 millones de euros. A efectos de lograr una interpretación homogénea hay que deducir de este importe las cifras relativas a la intermediación financiera local y a las ayudas a los agricultores en el marco de la Política Agrícola Común, ya que son operaciones en las que las Comunidades Autónomas ejercen un mero papel de intermediación de cobros y pagos y, además, no todas ellas las incluyen en sus presupuestos. Una vez deducidos estos importes, el total de los presupuestos aprobados para el año 2008 es de 161.976 millones de euros, lo que supone un 8% más que las previsiones para el 2007, representando un peso sobre el PIB del 15,4% y una cifra de 3.521 euros per cápita. El detalle de las cifras relativas a cada una de las Comunidades Autónomas puede seguirse en el ANEXO I de este Informe, que incluye los cuadros de ingresos y gastos y la cuenta financiera correspondiente.

Con respecto a las tasas de crecimiento de los presupuestos de las distintas Comunidades Autónomas, no existe ningún tipo de particularidad a destacar derivada de una posible falta de homogeneidad en las comparaciones de los presupuestos del ejercicio 2008 con el 2007. Por lo tanto, los diferenciales de crecimiento entre Comunidades Autónomas se deben exclusivamente a las distintas decisiones de gasto y previsiones de ingresos.

En términos de presupuesto por habitante, el conjunto de Comunidades Autónomas presenta un total de 3.521 euros per cápita. En las Comunidades Autónomas de régimen común se observa una dispersión que oscila entre los 4.525 euros por habitante de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los 2.810 euros por habitante de la Comunidad Valenciana. Esto significa que en relación a la media de las Comunidades Autónomas de régimen común, la Comunidad de Extremadura presenta un presupuesto que es un 32% superior a la media, mientras que la Comunidad Valenciana se sitúa un 18% por debajo de la misma. En cuanto a las Comunidades forales, hay que tener en cuenta que la elevada cifra de la Comunidad de Navarra, con 6.910 euros por habitante, incluye importes que se deben específicamente al hecho de ser uniprovincial y asumir también el papel de Diputación Foral, incluyendo en su presupuesto la aportación o cupo que se transfiere al Estado.

A continuación se comentan las cifras incluidas en los presupuestos de ingresos y de gastos, respectivamente, así como la cuenta financiera derivada de estas previsiones.

### *Estado de ingresos*

La estructura de los presupuestos de ingresos de las Administraciones autonómicas viene determinada, principalmente, por el modelo de financiación autonómico que corresponda a la Comunidad y por las características socioeconómicas de las mismas. Ello conduce a un análisis que debe distinguir entre los dos grandes grupos de Comunidades Autónomas –régimen común y régimen foral– para analizar, dentro de cada grupo, las diferencias que puedan derivar de las particularidades de cada Comunidad.

Para el conjunto de Comunidades Autónomas de régimen común, los ingresos tributarios representan un 59,7% de los recursos, mientras que las transferencias aportan un 36% de estos recursos. Dentro de los tributos, los impuestos indirectos son los que tienen un peso más importante, del 36,7% del total. Esta estructura de financiación es muy distinta entre las Comunidades Autónomas, ya que el peso relativo que tienen los tributos depende, básicamente, del nivel de renta de la Comunidad. Las Comunidades Autónomas con mayores niveles de renta per cápita tienen unos recursos que dependen en mayor grado de los ingresos tributarios y, en consecuencia, los recursos recibidos vía transferencias tienen un peso relativo inferior. Esto es así debido, principalmente, a que el sistema de financiación vigente desde el año 2002 asigna el rendimiento que corresponde a cada Comunidad en los diversos tributos y es la Administración central, a través del fondo de suficiencia, la que garantiza la cobertura de las necesidades de gasto de las Comunidades Autónomas que no obtengan recursos tributarios suficientes.

Para el año 2008, se observa que las Comunidades Autónomas de régimen común con un peso relativo de los tributos más elevado son: Madrid (un 89,4% de sus ingresos proceden de tributos), Islas Baleares (con un 79,6%), Cataluña (con un 73,4%) y la Comunidad Valenciana (con un 67,1%). Lógicamente, estas mismas Comunidades Autónomas son las que presentan el peso relativo de las transferencias inferior.

En el otro lado se encuentra el grupo de Comunidades Autónomas que se financian principalmente a través de transferencias. Hay que destacar aquí Extremadura (un 64,8% de sus ingresos proceden de transferencias), Canarias (con un 56,7%), Galicia (con un 54%) y Castilla-La Mancha (51,1%). Además del efecto del fondo de suficiencia, este grupo de Comunidades Autónomas, al situarse entre las de un nivel de renta per cápita inferior a nivel europeo, también reciben recursos del Fondo de Compensación Interterritorial de parte del Estado, y son las principales beneficiarias de los fondos procedentes de la Unión Europea.

En términos de porcentaje sobre el PIB, en el conjunto de Comunidades Autónomas de régimen común el peso de los ingresos tributarios es del 9,1%. Este porcentaje, excepto para la Comunidad de Canarias que tiene un régimen especial, es muy similar entre las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas de régimen foral, por otro lado, se financian principalmente a través de los tributos concertados que recaudan. No obstante, el reflejo presupuestario del sistema foral es diferente en las dos Comunidades, al ser las Diputaciones Forales las que gozan del sistema de concierto económico con el Estado. En el País Vasco son las tres Diputaciones forales las que recaudan los impuestos, tienen la capacidad de modificarlos, pagan el cupo al Estado y transfieren los recursos a la Comunidad Autónoma; mientras que en Navarra, al ser uniprovincial, es la misma Comunidad la que recauda los impuestos, tiene capacidad sobre ellos y paga la aportación al Estado. Según las previsiones para el año 2008, la Comunidad de Navarra se financia en un 96,5% vía tributos, mientras que la Comunidad del País Vasco se financia en un 96,3% vía transferencias, básicamente procedentes de las distintas Diputaciones forales de su territorio que, a su vez, se financian con los impuestos pagados por los ciudadanos de las respectivas Diputaciones Forales.

No obstante, hay que recordar aquí que aunque las Comunidades de régimen común pueden llegar a presentar un peso de los ingresos tributarios en el presupuesto similar al de las Comunidades Forales, las primeras solamente disponen de una cierta capacidad normativa sobre sus ingresos impositivos (principalmente en los impuestos directos y en transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), mientras que las Comunidades Forales disponen de un mayor margen de capacidad normativa sobre los impuestos concertados.

Por último, de entre las operaciones de endeudamiento previstas para el año 2007 es destacable el peso sobre el total de recursos que representan en las Islas Baleares (12,4%), Cataluña (7,7%) y en Galicia (4,4%). En cambio, Navarra, como es ya habitual, no prevé realizar operaciones de endeudamiento igual como en ejercicios anteriores.

### *Estado de gastos*

El análisis del estado de gastos de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 2008 se realiza separando los gastos de funcionamiento (gastos de personal y compras de bienes y servicios), las transferencias corrientes, los gastos de capital y los gastos derivados de la carga financiera de la deuda (intereses más amortizaciones).

En conjunto, y para las Comunidades Autónomas de régimen común, los gastos de funcionamiento representan prácticamente la mitad de los gastos previstos (49,8%). A continuación, y por orden de importancia, se encuentran las transferencias corrientes, con un peso relativo del 25,6%, y los gastos de capital, que representan el 19,6% del total de gasto. La carga financiera de la deuda abarca el 3,8% del total. Estos porcentajes son muy distintos entre Comunidades Autónomas, tal como puede observarse al analizar las cifras aprobadas por los distintos parlamentos autonómicos.

Como ya se ha indicado en éste y en anteriores *Informes*, aunque, en grandes cifras, el nivel competencial de las Comunidades Autónomas está prácticamente homogeneizado, sin embargo, no debe olvidarse que en algunos casos existen competencias específicas para determinadas Comunidades Autónomas. Ello no obstante, en la medida que dichas diferencias no son suficientemente relevantes no van a considerarse en el análisis.

Dentro del grupo de Comunidades Autónomas de régimen común y, en términos per cápita, destacan los gastos previstos por las Comunidades Autónomas de Extremadura (4.525 euros/hab.), Cantabria (4.139 euros/hab.) y La Rioja (4.097 euros/hab.). Estas cifras contrastan con los importes de la Comunidad Valenciana (2.810 euros/hab.), de Madrid (3.027 euros/hab.) y de Islas Baleares (3.102 euros/hab.).

Los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas de régimen común representan un 49,8% de los presupuestos, lo que en términos per capita se traduce en 1.703 euros/hab. Excepto para la Comunidad de Murcia, estos gastos representan alrededor de la mitad del presupuesto de cada Comunidad. Debido a la provisión de los servicios sanitarios a través de empresas públicas, los gastos de funcionamiento de la Comunidad de Murcia son menores, ya que la provisión de la sanidad consta en el capítulo de transferencias corrientes.

En segundo lugar, cuantitativamente, se sitúan las transferencias corrientes, con un peso de un 25,6% del presupuesto del conjunto de Comunidades Autónomas de régimen común. Además de la importancia que tienen estos gastos en la Comunidad de Murcia, tal como se ha indicado en el párrafo anterior, estos gastos oscilan entre la provisión de Extremadura (1.013 euros/hab.) y la de Castilla y León (698 euros/hab.)

Siguen en importancia cuantitativa los gastos de capital previstos: un 19,6% en el conjunto de los presupuestos de Comunidades Autónomas de régimen común que oscila entre el 10,1% que representan en el presupuesto de Cataluña y el 27,2% de Extremadura. En términos per capita, las Comunidades que prevén unos gastos de capital más elevados son las siguientes: Castilla y León (con 1.155 euros/ha-

bitante), Cantabria (con 977 euros/habitante), Galicia (con 974 euros/habitante), Aragón (con 915 euros/habitante) y Andalucía, (con 911 euros/habitante). Hay que señalar que estas comunidades son beneficiarias de los fondos de desarrollo, como el Fondo de Compensación Interterritorial o los fondos europeos, lo que les aporta recursos para financiar específicamente proyectos de inversión.

En lo que se refiere a las Comunidades de régimen foral, sus gastos previstos son de 6.910 euros/hab. para Navarra y de 4.596 euros/hab. para la Comunidad del País Vasco. Hay que recordar aquí, sin embargo, la imposibilidad de establecer una comparación con las Comunidades Autónomas de régimen común e incluso la de establecer una comparación entre las dos comunidades forales. Navarra es la Comunidad con un presupuesto más elevado que en parte, se explica por la consideración de determinados gastos (pago de la aportación al Estado, financiación de los municipios, gestión de los tributos concertados etc.).

Por último, respecto a la carga financiera de la deuda, si bien en términos relativos los importes previstos tienen poca relevancia en el conjunto del presupuesto, se observan previsiones con notables divergencias en términos poblacionales. Por ejemplo, en Galicia se prevé una cifra de 223 euros por habitante mientras que en Murcia las previsiones son de 37 euros por habitante.

### *Cuenta financiera*

La cuenta financiera que deriva de los presupuestos de ingresos y gastos permite obtener diferentes variables que muestran la situación financiera de cada Comunidad Autónoma, desde el ahorro corriente a la necesidad de financiación pasando por el déficit no financiero.<sup>1</sup>

El ahorro corriente previsto por el conjunto de Comunidades Autónomas para el 2008 tiene un peso de un 72% como fuente de financiación de los gastos de capital, el mismo porcentaje que en las previsiones del año anterior. Sin embargo, este porcentaje es muy distinto entre Comunidades Autónomas. Las Comunidades forales son las que tienen más capacidad de ahorro, con un 81,7% de sus gastos de capital, mientras que en el conjunto de Comunidades Autónomas de régimen común este porcentaje es del 71%.

Con relación a los ingresos de capital, en conjunto, financian un 27% de todos los gastos de capital, destacando las Comunidades de Asturias y Extremadura donde este porcentaje es del 52,7% y del 50,5%, respectivamente. Estos por-

---

1. El ahorro corriente es la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos de la misma naturaleza y mide la parte de los ingresos corrientes que pueden ser utilizados para la financiación de los gastos de capital.

El déficit no financiero se obtiene como resultado de añadir al ahorro corriente la diferencia entre los ingresos y los gastos de capital y muestra el importe de recursos necesario para financiar las inversiones que no pueden cubrirse ni con ahorro corriente ni con ingresos de capital.

En definitiva, la cuenta financiera muestra las fuentes de financiación de los gastos de capital: el ahorro corriente, los ingresos de capital y el déficit no financiero.

centajes contrastan con los correspondientes a las Comunidades Autónomas de Baleares y Cataluña, que son, respectivamente, del 4,9% y del 9,6%.

Por otro lado, los presupuestos autonómicos para el 2008 presentan en conjunto una previsión de déficit no financiero de 319,3 millones de euros, lo que supone un 1% de los gastos de capital. Concretamente, ocho Comunidades Autónomas prevén déficit no financiero, cuatro prevén equilibrio presupuestario y cinco prevén superávit no financiero. Entre las Comunidades Autónomas con previsión de déficit, Islas Baleares, Cataluña, y La Rioja, presentan un peso significativamente importante del déficit en la financiación de los gastos de capital: de un 50,8%, de un 15,4% y de un 11,7%, respectivamente.

Sin embargo, y como ya hemos venido indicando en Informes anteriores, hay que tener en cuenta dos aspectos relevantes. En primer lugar, que se trata de previsiones de los ingresos y gastos a realizar, lo que significa que no son los importes efectivamente liquidados. En segundo lugar, que el ámbito de consolidación de los datos del presente *Informe* (la Administración de cada Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y sus entidades gestoras de la Seguridad Social) no coincide con la definición de Administración Pública de las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-95), que es la que debe seguirse para valorar el cumplimiento de las leyes vigentes en materia de estabilidad presupuestaria.

## Normativa presupuestaria y financiera aprobada durante el año 2008

### *Leyes de presupuestos para el 2009*

Todas las Comunidades Autónomas, sin excepción, han aprobado sus leyes de presupuestos para el 2009.

En el capítulo dedicado a la fijación de las retribuciones del sector público, nuevamente se aprueba, ya sea directamente, ya sea por remisión a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el incremento retributivo de los altos cargos y del conjunto de los trabajadores del sector público –del 2%, igual que en los ejercicios anteriores–. Estas previsiones se suelen acompañar, como en ejercicios precedentes, de la creación de determinados fondos complementarios de acción social en algunas Comunidades o de fondos adicionales de modernización y mejora de la función pública. Cabe destacar, no obstante, en este apartado que, ya sea directamente (por ejemplo, en el caso de Cataluña) o por remisión a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, algunas Comunidades han excluido del incremento retributivo a los altos cargos.

En relación con el apartado de normas y procedimientos de gestión presupuestaria, además de la regulación de materias como subvenciones, se siguen incluyendo disposiciones claramente organizativas o de procedimiento y regulaciones referentes a los distintos fondos de cooperación local, que incluyen normas de distribución y gestión de los mismos, así como determinadas regulaciones sobre gestión de las ayudas de los fondos europeos. Destaca, en particular, este año la presencia en algunas leyes de presupuestos (en Andalucía, en Cantabria, en Extremadura, en Galicia) de determinadas normas sobre contratación pública, que

otras Comunidades han incluido en algunas leyes de acompañamiento, para proceder a determinadas adaptaciones puntuales de la normativa autonómica a la Ley estatal de Contratos del Sector Público, aprobada el año 2007, pero que entró en vigor el 30 de abril de 2008.

Como en ejercicios anteriores, y en el apartado de normas sobre operaciones financieras, la ley andaluza ha vuelto a autorizar al Gobierno para incrementar el límite de endeudamiento fijado en la propia ley en el supuesto de que por el Gobierno del Estado se revisara el objetivo de estabilidad presupuestaria y, además, ha previsto un endeudamiento específico para la financiación de la Agencia Tributaria de Andalucía. En el mismo apartado, hay que destacar que, como en leyes anteriores, la Comunidad de Madrid no incluye ninguna autorización de avales.

En el capítulo de normas tributarias, diversas Comunidades (Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana o Galicia) incluyen normas sobre tributación medioambiental, mientras que otras Comunidades (Extremadura y, de nuevo Galicia) incorporan determinadas disposiciones en relación con otros tributos propios y también con diversos tributos cedidos. Canarias, en concreto, establece nuevamente la tributación al tipo reducido del Impuesto General Indirecto Canario para vehículos híbridos eléctricos de baja emisión de dióxido de carbono. Todas ellas se examinarán en el apartado de este Informe dedicado a las leyes tributarias.

Para concluir el apartado de normas tributarias, y respecto de las tasas de cuantía fija, la mayoría de las Comunidades incrementan los importes exigibles en el 2008 para el 2009 en un 2%, salvo Asturias y La Rioja (con incrementos superiores) e Islas Baleares (cuyo incremento se vincula al del IPC).

Hay que destacar también que, como en ejercicios anteriores, Cantabria no incluye normas tributarias en su Ley de presupuestos para el 2008.

Del resto de contenidos de las leyes presupuestarias merecen atención las disposiciones sociales (sobre el ingreso mínimo de inserción, salario social básico y sobre actuaciones de solidaridad, cooperación al desarrollo y ayuda a países desfavorecidos) que aparecen en algunas de ellas. Asimismo, y en el ámbito laboral, la ley cántabra reitera la prohibición de contratar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales de las respectivas Administraciones.

Un apartado novedoso en las Leyes de presupuestos para el año 2009 lo constituye la inclusión de medidas de activación económica y de fomento ante la crisis económica. Destaca en este apartado, por ejemplo, la Ley andaluza, en la que se crean determinados fondos sin personalidad jurídica (fondos de apoyo a las PYME turísticas y comerciales y de apoyo a las PYME de industrias culturales, fondo para la internacionalización de la economía andaluza, fondo de contingencias de operaciones financieras a sectores productivos) y se establece la regulación de los fondos de cartera al amparo de las iniciativas europeas JEREMIE y JESSICA. También en Asturias se incluyen disposiciones específicas sobre el Plan del Carbón 2006-2012. Por último, en la Ley del País Vasco aparecen medidas de impulso a la financiación de las empresas vascas, con la creación de un fondo de garantías para la financiación de empresas a largo plazo y la apertura de una línea plurianual de financiación.

Determinadas leyes incluyen modificaciones de mayor o menor calado en las leyes generales de hacienda autonómicas (así, en las leyes de Cantabria o Andalucía). En la ley andaluza se incluye, además, una habilitación para la aprobación de un texto refundido de la Ley de hacienda. Por último, hay que citar, un año más, la regulación de la ley de Castilla y León que sigue declarando supletorias de su ley de presupuestos, no sólo la Ley General Presupuestaria, sino también la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio.

### *Leyes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito*

Durante el año 2008, Castilla-La Mancha e Islas Baleares han aprobado sendas leyes de crédito extraordinario para atender gastos electorales y Asturias ha aprobado dos leyes de medidas presupuestarias urgentes, que contienen cada una de ellas un crédito extraordinario y un suplemento de crédito, para paliar los efectos de la prórroga presupuestaria.

### *Otras leyes presupuestarias*

En primer término, hay que aludir a algunas leyes de desarrollo de previsiones de índole presupuestaria o, en general, relativas a las cuentas públicas. Destaca en este campo Navarra que, mediante Ley foral, ha aprobado las Cuentas Generales de 2006 y ha aprobado igualmente sendas leyes forales del Plan de Inversiones Locales 2009-2012 y de la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario 2008-2011.

Igualmente, y con marcado carácter presupuestario, hay que destacar el Decreto-ley catalán 1/2008, de 1 de julio, de Medidas Urgentes en Materia Fiscal y Presupuestaria, en el que se incrementan el límite de endeudamiento vivo del Instituto Catalán de Finanzas y el límite de autorización de avales a prestar por el Gobierno para garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulación de activos para pequeñas y medianas empresas, así como la Ley 7/2008, de 5 de junio, en la que, mediante modificación de la ley de presupuestos del ejercicio, se regula el sistema de cómputo del límite de endeudamiento, y además se fija el valor de la renta de suficiencia de Cataluña para el año 2008.

En el capítulo del endeudamiento también, hay que destacar la Ley extremeña 4/2008, de 25 de noviembre, de endeudamiento extraordinario de la Comunidad y la Ley aragonesa 5/2008, de 7 de noviembre, de autorización de diversas operaciones de endeudamiento. La misma Comunidad de Aragón ha aprobado igualmente la concesión de sendos avales singulares a la entidad Expoagua Zaragoza, S.A. y a General Motors España, S.L.

### *Leyes de acompañamiento y leyes específicas en materia de tributos*

En el 2008 son 9 las leyes que se pueden agrupar bajo la denominación de «leyes de acompañamiento». Se trata de las siguientes leyes:

– Ley andaluza 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras y de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos.

– Ley asturiana 6/2008, de 30 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los presupuestos generales para 2009.

– Ley cántabra 9/2008, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero.

– Ley castellano-leonesa 17/2008, de 23 de diciembre, de medidas financieras y de creación de la empresa pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.

– Ley catalana 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras.

– Ley valenciana 16/2008, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

– Ley riojana 5/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2009.

– Ley madrileña 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

– Ley murciana 7/2008, de 26 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas en materia de tributos cedidos, tributos propios y tasas regionales para el año 2009.

Esta última ley, a pesar de su título, incluye no solamente normas de carácter tributario sino también determinadas medidas administrativas, por lo que corresponde calificarla como ley de acompañamiento. Por lo demás, tanto dicha ley como el resto de las citadas incluyen medidas tributarias y, en concreto, normas en materia de tributos cedidos en ejercicio de la capacidad normativa conferida a las Comunidades Autónomas por el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común aprobado en el año 2001 y, en particular, por las leyes reguladoras del régimen de cesión de tributos del Estado a cada una de ellas.

Pero hay que indicar también que, como viene sucediendo en los últimos ejercicios, diversas Comunidades Autónomas han aprobado a finales del año 2008, con vigencia a partir del 2009, leyes estrictamente tributarias de carácter general en las que se han incluido normas sobre tributos cedidos y tributos propios. Nos referimos a las leyes siguientes:

– Ley aragonesa 11/2008, de 29 de diciembre, de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

– Ley canaria 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica.

– Ley castellano-manchega 9/2008, de 4 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos.

– Ley extremeña 6/2008, de 26 de diciembre, de medidas fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A este grupo de leyes hay que añadir el Decreto-ley balear 1/2008, de 10 de octubre, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Islas. Igualmente, hay que tener en cuenta otras leyes específicas de contenido tributario aprobadas a lo largo del ejercicio 2008. Se trata de las leyes siguientes:

- Leyes canarias 1/2008, de 16 de abril, de modificación de la Ley Tributaria de la Comunidad, y 3/2008, de 31 de julio, de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del euribor.

- Ley catalana 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos.

- Ley castellano-manchega 7/2008, de 13 de noviembre, de regulación de tasas en materia de industria, energía y minas.

- Leyes gallegas 9/2008, de 28 de julio, de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones, y 15/2008, de 19 de diciembre, del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada.

La Comunidad Foral de Navarra, por su parte, ha abierto y cerrado el año 2008 con sendas leyes generales de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (Leyes forales 2/2008, de 24 de enero, y 22/2008, de 24 de diciembre). En el mes de noviembre se han aprobado dos leyes más: una, para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011 (Ley foral 18/2008, de 6 de noviembre), y otra por la que se establece la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios 2009 a 2012 (Ley foral 19/2008, de 20 de noviembre).

En el mismo sentido, algunas Comunidades Autónomas han aprobado determinados textos refundidos de disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado: así, la Comunidad de Cantabria (Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio) y la Comunidad de Castilla y León (Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre).

El análisis del conjunto de normas tributarias incluidas tanto en las leyes de acompañamiento como en las leyes singularmente dedicadas a la regulación de los tributos obliga a una primera distinción, para separar las disposiciones relativas a los tributos cedidos de las relativas a los tributos propios.

### *Normas sobre tributos cedidos*

En términos generales, se observa un cierto freno en la producción normativa autonómica en relación con los tributos cedidos, muy probablemente atribuible a dos causas: la primera, a que ya se han agotado en buena parte los instrumentos de la capacidad normativa más relevantes del actual sistema de financiación (ciertamente, y en algunos casos, como en el del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, debido a la importante laminación de dicho impuesto llevada a

cabo por la mayoría de las Comunidades); la segunda, a que la reforma futura del sistema de financiación precisamente se plantea, entre otros objetivos, como una ocasión para aumentar significativamente esa capacidad normativa.

El freno a que se ha aludido se hace particularmente evidente en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el que, más allá de la incorporación de algunas nuevas deducciones por parte de algunas Comunidades (singularmente en el ámbito familiar y en el de la vivienda), lo más destacable es seguramente la norma de la Comunidad Valenciana de deflactación en un 2% de los tramos de la escala autonómica de tipos de gravamen aplicables a la base liquidable general y la norma de la Comunidad de Murcia de modificación de la escala autonómica del impuesto, con rebaja de un cuarto de punto. Hay que recordar aquí que en el ejercicio anterior algunas Comunidades, como La Rioja o Madrid, incluyeron ya normas específicas de reducción o deflactación de la escala autonómica del impuesto.

Solamente la Comunidad de Madrid ha incluido una norma específica en el Impuesto sobre el Patrimonio, para establecer una bonificación general del 100% de la cuota, a aplicar con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado, aunque hay que tener en cuenta aquí la supresión de dicho impuesto mediante la Ley estatal 4/2008, de 23 de diciembre.

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la novedad más importante del ejercicio 2008 es, sin duda, la aprobación de la Ley gallega 9/2008, de 28 de julio, de medidas tributarias en relación con dicho impuesto, que consagra la exclusión de tributación de las herencias recibidas por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes con una base imponible inferior a 125.000 euros, con lo que se elimina de tributación la mayor parte de las herencias de padres a hijos, a lo que hay que añadir la práctica eliminación de la tributación para los menores de 21 años. Galicia se une así al proceso reiteradamente comentado en anteriores *Informes*, a lo largo del cual diversas Comunidades Autónomas han reducido muy significativamente las sucesiones en el entorno familiar más próximo (ascendientes, descendientes y cónyuges). Como hemos indicado también en dichos *Informes*, en los últimos años son las donaciones el objeto preferente de la actuación normativa en la línea de establecer para ellas un mejor trato fiscal, a menudo vinculado con la adquisición de vivienda. Así ha sucedido también en el año 2008 en algunas Comunidades (Andalucía, Extremadura) con las donaciones a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el ejercicio de 2008 ha confirmado la caída de la recaudación ya avanzada en 2007 como consecuencia de la crisis en el mercado inmobiliario. Las medidas adoptadas tienden fundamentalmente al establecimiento de deducciones para documentos notariales vinculados a la adquisición de viviendas de carácter habitual y las relativas a la constitución de préstamos hipotecarios para financiar dicha adquisición, así como a la fijación de tipos reducidos para la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca.

Por lo que a los tributos sobre el juego se refiere, y en la línea del ejercicio

anterior, la producción normativa ha descendido notablemente y se reduce apenas a algunas normas en relación con la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, con modificaciones de los tipos tributarios y de las cuotas fijas de dicha tasa y otras disposiciones.

Por último, hay que destacar, como es habitual, la aprobación de normas de gestión tributaria dictadas al amparo de la capacidad normativa que el sistema de financiación vigente otorga a las Comunidades Autónomas en este ámbito.

Un año más, la Ley aragonesa de Medidas Tributarias publica como anexo a dicha ley un texto actualizado de las disposiciones dictadas por la Comunidad en materia de tributos cedidos, de tasas y de impuestos medioambientales.

Las normas sobre tributos cedidos incluidas en las diversas leyes autonómicas pueden seguirse esquemáticamente en el cuadro de las páginas siguientes.

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	OTROS TRIBUTOS Y NORMAS DE GESTIÓN
ANDALUCÍA	<b>Deducciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por ayuda doméstica a favor de la persona titular del hogar familiar.</li> </ul>	<b>Reducciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 99% por donaciones de dinero a descendientes menores de 35 años para la adquisición de la primera vivienda habitual.</li> <li>• Mejora en base imponible para herencias.</li> </ul>	<b>TP y AJD:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora en base imponible para herencias. Deducción del 100% en la cuota gradual de los documentos notariales en la adquisición de vivienda habitual y en los relativos a la constitución de préstamos hipotecarios para financiar la vivienda habitual.</li> </ul>		
ARAGÓN	<b>Deducciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo.</li> </ul>	<b>Reducciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 100% en adquisiciones mortis causa por ascendientes del fallecido y mejora de la reducción estatal en adquisiciones mortis causa de la vivienda habitual.</li> <li>• En donaciones a favor del cónyuge y/o de los hijos del donante.</li> </ul>	<b>TP y AJD:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bonificación del 90% de la cuota tributaria para arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda del sujeto pasivo.</li> <li>• Bonificación del 100% para las primeras copias de escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización u otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.</li> <li>• Tipo reducido del 0,5% para las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios cuyo objeto sea la financiación de actuaciones protegidas de rehabilitación.</li> </ul>	<b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización de las cuotas fijas de máquinas recreativas.</li> </ul>	<b>ISD y tributos sobre el juego:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificaciones relativas a los procedimientos tributarios en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.</li> <li>• Establecimiento de reglas para facilitar el canje entre máquinas recreativas en la Tasa fiscal sobre el juego que grava la explotación de máquinas recreativas con premio de azar.</li> </ul>
ASTURIAS	<b>Deducciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para familias numerosas.</li> <li>• Para familias monoparentales.</li> <li>• Por partos o adopciones de carácter múltiple.</li> </ul>	<b>Reducciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 95% en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes menores de 35 años o con minusvalía superior al 65% para adqui-</li> </ul>	<b>TP y AJD:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo reducido en documentos notariales sobre derechos reales de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.</li> </ul>	<b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización de las cuotas fijas de máquinas recreativas.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por adopción internacional de menores.</li> </ul>	<p>sición de primera vivienda habitual protegida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva reducción en adquisición inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades.</li> </ul>			
CANARIAS	<p><b>Deducciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A determinados contribuyentes que hayan obtenido un préstamo hipotecario a tipo variable referenciado al euríbor, destinado a la financiación de la adquisición o rehabilitación de vivienda que constituya o vaya a constituir su primera vivienda habitual.</li> </ul>	<p><b>TP y AJD:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minoración de los actuales tipos reducidos para transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados.</li> <li>• Tipo reducido específico para determinadas operaciones sobre derechos reales realizadas a favor de las sociedades de garantía recíproca.</li> <li>• Modificación de la regulación de tipos reducidos.</li> </ul>			<p><b>ISD:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación de la facultad del contribuyente a reservar el derecho a promover la tasación pericial contradictoria contra la liquidación efectuada sobre la base de los valores comprobados administrativamente.</li> <li>• Supresión de la exigencia de documento público para pólizas de seguros de vida que deban tributar como donación.</li> <li>• Introducción de una limitación temporal en la bonificación prevista para las transmisiones inter vivos.</li> </ul>
CASTILLA Y LEÓN				<p>Tasa Fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación de la tarifa de casinos.</li> <li>• Regulación del tipo impositivo del bingo electrónico.</li> </ul>	<p>Normas para la aplicación de los tributos cedidos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas en relación con los requisitos para la acreditación de la presentación y el pago de determinados tributos cedidos y sobre el suministro de información por los Registradores de la propiedad y mercantiles.</li> </ul> <p><b>TP y AJD:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas sobre aplicación de los tipos reducidos.</li> </ul>

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	OTROS TRIBUTOS Y NORMAS DE GESTIÓN
CASTILLA-LA MANCHA	<b>Deducciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por inversión en la adquisición o rehabilitación y en obras de adecuación a personas con discapacidad de su vivienda habitual cuando se utilice financiación ajena.</li> </ul>		<b>TP y AJD:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tanto en TPO como en AJD, tipo de gravamen y tipo reducido en promesas u opciones de compra incluidas en contratos de arrendamiento de vivienda habitual para menores de 36 años.</li> </ul>	<b>Tasa Fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción del tipo general.</li> </ul>	<b>Normas para la aplicación de los tributos cedidos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Supresión de normas referentes al procedimiento de comprobación de valores.</li> <li>• Precisión de condiciones de ingreso para la devolución de la fianza en la tasa que grava la explotación de máquinas aptas para la realización de juegos de suerte, envite o azar.</li> <li>• Normas sobre plazos de presentación de autoliquidaciones y documentos en ISD e ITPAJD.</li> <li>• Normas sobre plazos y lugar de ingreso de la Tasa que grava la explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar.</li> <li>• Normas sobre colaboración de los Registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles y de los notarios.</li> </ul>
CATALUÑA	<b>Deducciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por rehabilitación de la vivienda habitual.</li> <li>• Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio.</li> </ul>	<b>Reducciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por adquisición por causa de muerte de la vivienda habitual del causante (modificación).</li> </ul>	<b>TP:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliación de 3 a 5 años del plazo de que disponen las empresas para transmitir el inmueble (a empresa inmobiliaria)</li> </ul>		<b>Normas para la aplicación de los tributos cedidos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación con la compensación del importe de la cuota autonómica del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos satisfechos por los agricultores.</li> <li>• En relación con la compensación fiscal por deducción en la adquisición de la vivienda habitual en 2008 en el territorio de Cataluña.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliación del plazo a las empresas para transmitir el inmueble en relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.</li> </ul>
COMUNIDAD VALENCIANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deflactación en un 2% de los tramos de la escala autonómica de tipos de gravamen aplicables a la base liquidable general.</li> <li>• Incremento general de la cuantía de los importes fijos y de los límites de renta máxima para la aplicación de diversas deducciones.</li> </ul> <p><b>Deducciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva deducción por el incremento de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diversos beneficios fiscales por parentesco en adquisiciones lucrativas inter vivos.</li> </ul>	<p><b>TP y AJD:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento general de la cuantía de los límites de renta máxima para la aplicación de los tipos reducidos de las modalidades de TPO y de AJD en favor de las familias numerosas.</li> </ul>	<p><b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del tipo aplicable en la modalidad de gravamen sobre establecimientos distintos de los casinos de juego.</li> </ul>	<p><b>Normas en relación con el ISD:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Previsión expresa de la facultad de reserva del ejercicio de la tasación pericial contradictoria en las comprobaciones de valores.</li> </ul>
EXTREMADURA		<p><b>Reducciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de la base para la reducción por vivienda habitual.</li> <li>• Reducciones en donaciones a descendientes para adquisición de primera vivienda habitual.</li> <li>• Elevación de las reducciones estatales por adquisiciones lucrativas «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades y explotaciones agrarias.</li> </ul>			<p><b>Normas en relación con ISD e ITPAJD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas en relación con los plazos de presentación de los impuestos.</li> </ul>

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	OTROS TRIBUTOS Y NORMAS DE GESTIÓN
GALICIA		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificaciones de la tarifa.</li> <li>• Exclusión de las herencias recibidas por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes con base imponible inferior a 125.000 euros por heredero.</li> </ul> <p><b>Reducciones mortis causa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por parentesco</li> <li>• Por adquisición de vivienda habitual</li> <li>• En adquisiciones por discapacitados.</li> <li>• Por prestaciones públicas por actos de terrorismo.</li> <li>• Por adquisición mortis causa de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos.</li> </ul> <p><b>Reducciones inter vivos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas y participaciones en entidades y por adquisición de explotaciones agrarias.</li> </ul>	<p><b>TP:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo reducido para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos de garantía para Sociedades de Garantía Recíproca.</li> </ul>	<p><b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de los distintos tramos de base imponible manteniendo los tipos.</li> </ul>	<p><b>Normas en relación con ISD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exclusión de la tributación para determinados sujetos pasivos en las herencias recibidas por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.</li> <li>• Equiparación al matrimonio de las uniones estables de parejas para las adquisiciones mortis causa e inter vivos.</li> </ul>
ISLAS BALEARES	<p><b>Deducciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por inversión en vivienda habitual</li> <li>• Por cuotas satisfechas en concepto de ITP y AJD por adquisición de vivienda por determinados colectivos.</li> </ul>	<p><b>Reducciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas o para la adquisición de participaciones sociales en entidades cuando se mantengan los puestos de trabajo.</li> <li>• Por donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes para constituir una empresa individual,</li> </ul>	<p><b>TP:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipos reducidos para concesiones administrativas generadoras de nuevos puestos de trabajo y para la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial.</li> </ul>	<p><b>Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de tramos de base imponible manteniendo tipos (casinos de juego).</li> </ul>	

		un negocio profesional o la adquisición de participaciones en entidades cuando se creen nuevos puestos de trabajo.			
LA RIOJA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se unifican todas las medidas tributarias vigentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se unifican todas las medidas tributarias vigentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se unifican todas las medidas tributarias vigentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se unifican todas las medidas tributarias vigentes.</li> <li>• Regulación de diversos aspectos: devengo y tributación de las máquinas «D» y en el impuesto sobre apuestas aleatorias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago de determinados tributos cedidos.</li> </ul>
MADRID	<b>Deducciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para compensar el incremento de los costes de la financiación ajena obtenida para inversión en la vivienda habitual de los contribuyentes derivada del alza del tipo de interés.</li> <li>• Por gastos educativos de hijos y descendientes satisfechos por escolarización obligatoria, gastos complementarios y enseñanza de idiomas.</li> <li>• Se mantienen las deducciones vigentes durante el año 2008, con excepción de la deducción para compensar la carga tributaria de las ayudas percibidas por quienes sufrieron prisión en determinados supuestos.</li> </ul>		<b>AJD:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo reducido para la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca.</li> </ul>	<b>Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva regulación en relación con los juegos realizados por Internet o por medios telemáticos.</li> </ul>	<b>Impuesto sobre el Patrimonio:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de los mínimos exentos establecidos para el 2008.</li> <li>• Establecimiento de una bonificación general del 100% de la cuota que se aplicará con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado.</li> </ul>
MURCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de la escala autonómica del Impuesto, con rebaja de un cuarto de punto.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar:</li> <li>• Reducción del gravamen del bingo tradicional para la dotación del nuevo bingo acumulado.</li> <li>• Ajuste del importe de la tasa de las máquinas recreativas</li> <li>• Deflactación de la tarifa de los casinos.</li> </ul>	

Lógicamente, y para disponer de toda la normativa vigente, el cuadro de disposiciones normativas autonómicas sobre tributos cedidos ha de completarse con las normas incluidas en leyes presupuestarias, de acompañamiento o específicamente tributarias de los ejercicios anteriores que, por haber sido configuradas con vocación de permanencia y no haber sido modificadas después, conservan su vigencia.

### *Normas sobre tributos propios*

En materia de tributos propios, hay que referirse, en primer lugar, al apartado de la tributación medioambiental en el que, en relación con el canon del agua, Cataluña ha introducido algunas modificaciones en el mismo. El resto de Comunidades Autónomas se ha limitado a la fijación o modificación de las tarifas del canon de saneamiento. Así lo han hecho Aragón, Asturias, Cantabria, Comunidad Valenciana, Galicia o Navarra. Castilla-La Mancha, en su Ley de presupuestos, ha fijado el tipo de gravamen del canon de aducción y el tipo del canon de depuración en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a diversos municipios, y Murcia ha establecido la exención definitiva del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales de los vertidos realizados por desaladoras privadas cuya producción de agua vaya destinada a la agricultura, industria o consumo humano.

En relación con otros impuestos medioambientales, Aragón ha modificado los supuestos de no sujeción en el impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta y Galicia ha modificado la tarifa del impuesto de contaminación atmosférica y ha regulado el impuesto sobre el daño medioambiental por uso y aprovechamientos del agua embalsada. Cataluña, por su parte, ha creado sendos cánones que gravan la disposición del desperdicio de los residuos municipales y la deposición de los residuos de la construcción y ha procedido a la modificación de las contribuciones para la financiación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos, así como a la fijación de las cuotas del gravamen de protección civil. Murcia, por último, ha establecido los pagos a cuenta del impuesto por el almacenamiento o depósito de residuos.

Respecto de otros tributos, nuevamente Extremadura incluye determinadas modificaciones de las medidas fiscales incluidas en la Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad, que afectan al impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito y, en concreto, al establecimiento de las inversiones que se estiman de interés para dicho impuesto. También hay que señalar las medidas adoptadas por dicha Comunidad en relación con el impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas y con el impuesto sobre aprovechamiento cinegético.

Canarias, por su parte, establece dos medidas en el impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo: la no sujeción de los biocarburantes mezclados con las gasolinas y gasóleos cuya entrega mayorista se encuentre sujeta al Impuesto y la devolución parcial de la cuota correspondiente al Impuesto soportado por los agricultores y transportistas respecto del gasóleo de uso general que hayan utilizado como carburante.

La Rioja, por último, incluye en su Ley de presupuestos, como en ejercicios anteriores, el recargo de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (que vuelve a ser del 12%, como en ejercicios anteriores).

En lo que a tasas se refiere, hay que destacar también las disposiciones que incluyen la mayoría de leyes. Se trata, en unos casos, de disposiciones de modificación de tasas preexistentes (prácticamente todas las Comunidades proceden a modificaciones de mayor o menor alcance), pero también de creación de nuevas tasas (Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Islas Baleares, Madrid y Murcia) e incluso de supresión (Comunidad Valenciana, Madrid).

Pueden seguirse las normas sobre tributos propios en el cuadro de la página siguiente.

NORMAS SOBRE TRIBUTOS PROPIOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS

COMUNIDADES	TRIBUTACIÓN MEDIOAMBIENTAL	OTROS TRIBUTOS	TASAS
ANDALUCÍA			Modificación.
ARAGÓN	Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta: supuestos de no sujeción. Canon de saneamiento: fijación de la tarifa.		Modificación.
ASTURIAS	Canon de saneamiento: actualización tipos de gravamen.		Creación y modificación.
CANARIAS		Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo: -introducción de la no sujeción de los biocarburantes mezclados con las gasolinas y gasóleos cuya entrega mayorista se encuentre sujeta al Impuesto. -devolución parcial de la cuota correspondiente al Impuesto soportado por los agricultores y transportistas respecto del gasóleo de uso general que hayan utilizado como carburante.	
CANTABRIA	Canon de saneamiento y depuración de las aguas residuales: actualización de tarifas.	Canon por ocupación de dominio público portuario y utilización de infraestructuras e instalaciones para el ejercicio de la actividad pesquera: reducción a las Cofradías de Pescadores.	Creación y modificación.
CASTILLA Y LEÓN			Creación y modificación.
CASTILLA-LA MANCHA	Canon de aducción y canon de depuración en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta: fijación de tipo de gravamen.		Modificación.

CATALUÑA	<p>Canon del agua:  Modificación del tipo de gravamen específico para usos industriales y asimilables, agrícolas y ganaderos.  Modificación del canon de regulación y tarifa de utilización.  Exención del pago de la cuota del canon de utilización de bienes de dominio público hidráulicos.  Fijación de los valores de base por volumen para usos domésticos e industriales y el valor de cada unidad de parámetro de contaminación.</p>	<p>Contribuciones para la financiación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Cataluña: modificación.</p> <p>Creación de los cánones que gravan la disposición del desperdicio de los residuos municipales y la deposición de los residuos de la construcción.  Gravamen protección civil: fijación de cuotas.</p>	Creación y modificación.
COMUNIDAD VALENCIANA	Canon de saneamiento para usos domésticos e industriales: modificación de tarifas.		Modificación y supresión.
EXTREMADURA		<p>Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas: bonificación a todos los sujetos pasivos y con efectos exclusivos para el ejercicio 2008.</p> <p>Impuesto sobre aprovechamiento cinegético: modificación de los tipos de gravamen de cotos deportivos y privados.</p> <p>Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito: establecimiento de las inversiones que se consideran de interés para la Comunidad.</p>	Creación y modificación.
GALICIA	<p>Canon de saneamiento: modificación del tipo de gravamen.</p> <p>Impuesto de contaminación atmosférica: modificación de la tarifa.</p> <p>Impuesto sobre el daño medioambiental por uso y aprovechamientos del agua embalsada: regulación.</p>		
ISLAS BALEARES			Creación y modificación

COMUNIDADES	TRIBUTACIÓN MEDIOAMBIENTAL	OTROS TRIBUTOS	TASAS
LA RIOJA	Canon de saneamiento: actualización.	Impuesto sobre actividades	Modificación. económicas: recargo.
MADRID			Creación, modificación y supresión.
MURCIA	Impuesto por el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia: establecimiento de pagos a cuenta. Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales: se precisa la figura del sujeto pasivo y se declara a exención definitiva de los vertidos realizados por desaladoras privadas cuya producción de agua vaya destinada exclusivamente a la agricultura, industria o consumo humano.		Creación y modificación.
NAVARRA	Canon de saneamiento: establecimiento de tarifas aplicables al ejercicio 2008 y 2009.		Modificación

### *Contenidos no tributarios incluidos en leyes de acompañamiento*

En relación con otros contenidos, hay que señalar que, con menor o mayor extensión según los casos, algunas de las leyes de acompañamiento contienen normas de adecuación de la normativa y de los procedimientos en relación a diferentes materias. Así, algunas leyes introducen modificaciones de diverso alcance en la regulación de las leyes de hacienda respectivas. Aparecen también disposiciones en materia de subvenciones, de función pública, o respecto de la ordenación del sector público empresarial.

### *Otras leyes de naturaleza o repercusión financiera*

Durante 2008 se ha aprobado una nueva ley autonómica general de subvenciones en Castilla y León y una nueva Ley general de regulación del patrimonio en Extremadura.

En el ámbito institucional destacan la modificación de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León (mediante Ley 6/2008, de 15 de octubre), para posibilitar un conocimiento de los informes de fiscalización del Consejo por las Cortes de Castilla y León más próximo a su fecha de emisión, y la creación de las Agencias Tributarias de Cantabria y de Islas Baleares (en este último caso, en desarrollo directo de las previsiones de su nuevo Estatuto de Autonomía, en la línea de lo que ya hicieron el año pasado Cataluña y de Andalucía, también de acuerdo con las correspondientes previsiones estatutarias). En Cataluña destaca en el panorama institucional la creación, tras un largo proceso, de la Oficina Antifraude, mediante la Ley 14/2008, de 5 de noviembre. Por último, hay que destacar también la ley de creación del Instituto de Finanzas de Cantabria.

En otro orden de consideraciones, no parece que la crisis económica y presupuestaria haya tenido efectos benéficos en la contención del crecimiento del sector público autonómico, con lo que, como ya hemos advertido en Informes anteriores, cada vez es más urgente e inaplazable poner freno al incremento desmesurado de dicho sector público. Aunque alguna Comunidad parece haber iniciado un proceso de reordenación de su sector público (es el caso de la Comunidad de Aragón, mediante su Ley 2/2008, de 14 de mayo, posteriormente modificada por Ley 7/2008, de 19 de diciembre), Extremadura, por ejemplo, ha creado cinco nuevas entidades públicas en su Ley 1/2008, de 22 de mayo. Por otra parte, sigue siendo frecuente la creación de entidades a través de las leyes de presupuestos o de acompañamiento. Como novedad reseñable hay que destacar también la creación de entidades para gestionar el patrimonio autonómico: así lo han hecho Castilla y León (con Castilla y León, Sociedad Patrimonial) y Aragón (con la Corporación Empresarial Pública).

Por último, y en otras esferas de la acción administrativa, hay que destacar algunas leyes como la de aprobación del Plan Estadístico de Cantabria 2009-2012 y la Ley vasca 18/2008, de 23 de diciembre, de regulación del sistema vasco de garantía de ingresos e inclusión social.

### *Normas reglamentarias*

Como es habitual, la producción reglamentaria de las Comunidades Autónomas en materia económica y financiera en el año 2008 incluye un amplio repertorio de disposiciones reguladoras de medidas de fomento y, en menor número, normas de desarrollo o complemento de las leyes generales de hacienda o de presupuesto del ejercicio o de leyes sectoriales específicas y reglamentos de carácter tributario.

En el primer ámbito, hay que citar las normas que afectan al fomento de las actividades y sectores tradicionales de actuación autonómica: agricultura, economía social, familia, suelo, servicios sociales, transportes, turismo o vivienda. Con carácter general, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha aprobado, además, un Reglamento de desarrollo del texto refundido de su Ley de Hacienda, en materia de subvenciones.

Respecto de los reglamentos de desarrollo presupuestario o de leyes sectoriales específicas cabe mencionar desde decretos de autorización para la emisión de deuda pública o sobre fondos de titulización de activos para favorecer la financiación empresarial (Comunidad Valenciana) hasta disposiciones de regulación de los avales de la Comunidad (Canarias) o de establecimiento del marco regulador de las PYME (Andalucía). También hay que citar en el ámbito presupuestario el Decreto sobre procedimiento de elaboración y estructura de los programas de actuación plurianual de los entes con presupuesto limitativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Finalmente, merecen atención algunas disposiciones reglamentarias del ámbito tributario, como el decreto de modificación parcial del reglamento del juego del bingo en la Comunidad Valenciana o la regulación del procedimiento para acreditar la deducción autonómica en el IRPF por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua, incluida en la Ley de Medidas Tributarias para el ejercicio 2007 de la Región de Murcia.

### **La liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para 2006**

Como en anteriores ediciones el análisis de las liquidaciones de los presupuestos de las Comunidades Autónomas pretende destacar los rasgos y características más importantes de los ingresos y gastos efectuados por las Administraciones autonómicas.

Para el año 2006 los presupuestos de las Comunidades Autónomas ascendieron, en términos consolidados, a un importe de 136.688 millones de euros. Esta cifra incluye el total de ingresos y gastos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social. A efectos de homogeneización comparativa entre Comunidades, y como en anteriores *Informes*, no se incluyen los recursos que reciben las Comunidades Autónomas en concepto de participación de las Corporaciones locales en los ingresos del Estado y que, posteriormente, a través del presupuesto de gastos, transfieren a los Ayuntamientos y Diputaciones de su territorio. En

el ANEXO II de este Informe aparecen los datos de las liquidaciones que se comentan a continuación.

La ejecución de los presupuestos correspondientes al año 2006 ha dado como resultado unos derechos liquidados de 145.652 millones de euros y unas obligaciones reconocidas de 142.604 millones de euros. Estos importes representan un crecimiento respecto al ejercicio anterior del 8,7%, tanto en los ingresos, como en los gastos. En el cuadro 1 se muestra el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos y gastos de cada comunidad autónoma para el ejercicio de 2006, comparándose con las previsiones iniciales.

En términos por habitante, la hacienda autonómica representa para el año 2006 una media de 3.200 euros en el conjunto de Comunidades de régimen común y se sitúa en torno a los 4.200 euros en las Comunidades de régimen foral. Dentro de las Comunidades Autónomas de régimen común, los ingresos de las Comunidades Autónomas oscilan entre los 4.164 euros per capita en la Comunidad de Extremadura y los 2.708 de la Comunidad Valenciana, siendo estas mismas Comunidades Autónomas las que en los ejercicios anteriores se han situado en las posiciones máxima y mínima, respectivamente.

El cuadro 2 muestra los ingresos liquidados por parte de las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2006, desglosándose en los grupos siguientes: ingresos tributarios, transferencias corrientes y de capital, ingresos financieros y otros ingresos. La estructura de ingresos viene determinada por la sujeción de la Comunidad al sistema foral de financiación o al común. A su vez, dentro de las Comunidades de régimen común, la estructura de ingresos viene determinada, en general, por el nivel de renta de la Comunidad. Los principales recursos autonómicos son los ingresos tributarios y las transferencias corrientes, variando considerablemente el peso de uno y otro tipo de recursos entre las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades de régimen foral se financian principalmente a través de los tributos concertados que recaudan sus Diputaciones. No obstante, el reflejo presupuestario del sistema foral es distinto en las dos comunidades, ya que Navarra, como Comunidad uniprovincial, recauda directamente los tributos concertados, mientras que en el País Vasco son las tres Diputaciones Forales las que recaudan los tributos concertados y la Comunidad Autónoma se financia, básicamente, a través de las transferencias procedentes de dichas Diputaciones. En el año 2006 las transferencias corrientes representaron un 96,6% de los ingresos de la Comunidad del País Vasco. En cambio, en Navarra, fueron los ingresos tributarios los que representaron un 95,9%.

En el conjunto de las Comunidades Autónomas de régimen común los ingresos tributarios aportan, en el año 2006, un 59,2% de los ingresos totales aunque, entre Comunidades Autónomas, el peso relativo que tienen estos ingresos en el total de recursos depende, en general, del nivel de renta de la Comunidad: a mayor renta per cápita, mayor grado de ingresos tributarios y menor peso de las transferencias corrientes y viceversa, debido al funcionamiento intrínseco del modelo actual de financiación, dónde la Administración central (a través del fondo de suficiencia) transfiere una mayor proporción de recursos a las Comunidades Autónomas con menores ingresos tributarios. Mientras que para el año 2006 Ex-

tremadura se financia en un 60,6% a través de transferencias corrientes, en Madrid los ingresos tributarios representan el 90,1%.

Con respecto a las transferencias de capital, la mayor o menor importancia de éstas en el total de recursos depende, principalmente, de si se trata de comunidades beneficiarias o no de los fondos de desarrollo destinados a las regiones con niveles de renta inferiores: el Fondo de Compensación Interterritorial y los Fondos Europeos. Para el ejercicio 2006, las transferencias de capital pesan un 10,6% de los ingresos en Asturias, un 8,9% en Galicia y un 8,3% en Extremadura; en Islas Baleares pesan un 1,5%, en Madrid un 2%, en la Comunidad Valenciana un 2,7% y en Cataluña un 2,8%.

Los ingresos financieros tienen una importancia relativa del 3% en el total. Este porcentaje es 2,7 puntos inferior al peso que tenían estos ingresos en el ejercicio 2005. Entre las Comunidades, y sin considerar la Comunidad de Murcia donde estos recursos han sido prácticamente nulos, este peso oscila entre el 0,2% del País Vasco y el 6,8% de Canarias.

En lo que se refiere a los gastos autonómicos, en el cuadro 3 se presenta la liquidación para el año 2006. Las cifras se presentan separando los siguientes grupos: gastos de funcionamiento (que incluyen los gastos de personal y la compra de bienes y servicios), transferencias corrientes, gastos de capital, carga financiera y otros gastos.

Para el año 2006 el conjunto de los gastos de funcionamiento y de las transferencias corrientes representa un 76,6% de los gastos autonómicos. En la comparación de los gastos de funcionamiento entre Comunidades Autónomas, hay que tener en cuenta que en algunas de ellas el sistema sanitario se articula fuera del ámbito de consolidación presupuestaria considerado (Administración General, organismos autónomos y entidades gestoras de la Seguridad Social). En estas Comunidades el peso de las transferencias corrientes hacia los demás entes será más elevado, mientras que los gastos de funcionamiento que figuran dentro del ámbito de consolidación serán menores. En el caso de Navarra también hay que tener en cuenta que el volumen de transferencias corrientes engloba la aportación autonómica al Estado y la financiación municipal, al ser una Comunidad, a la vez Foral y uniprovincial.

Los gastos de funcionamiento representan un 47,6% y las transferencias corrientes un 28,9%. En términos per cápita, los gastos de funcionamiento se elevan a 1.497 euros/hab. en las Comunidades Autónomas de régimen común, pero con notables diferencias, por ejemplo, entre los importes de Murcia (725 euros/hab.) y Extremadura (1.846 euros/hab.) En el caso de Murcia debe tenerse en cuenta que, tal como se ha indicado anteriormente, la provisión de los servicios sanitarios se realiza fuera del ámbito de consolidación del presupuesto, consignándose estos gastos en el capítulo de transferencias corrientes. Dicho capítulo se sitúa para esta Comunidad Autónoma en 1.467 euros/hab., siendo la media de las Comunidades Autónomas de régimen común de 894 euros/hab. Es relevante también el caso de Extremadura, en la que tanto los gastos de funcionamiento como las transferencias corrientes presentan unos importes per cápita superiores a la media, en consonancia con sus gastos también superiores a la media.

En conjunto, los gastos de capital representan en conjunto un 17,9% del total. Las diferencias entre Comunidades Autónomas se deben, en parte, a la disponibilidad de recursos para poder hacer frente a este tipo de gastos. Así, las Comunidades beneficiarias de fondos de desarrollo (el Fondo de Compensación Interterritorial y los Fondos Europeos), que les aportan recursos para financiar específicamente proyectos de inversión presentan, en general, un peso de los gastos de capital relativamente más elevado. En términos per cápita destacan los importes ejecutados por Castilla y León, Cantabria, Galicia, La Rioja, Asturias y Extremadura.

La carga financiera de la deuda se mantiene en el 3,9% de los gastos, siendo este porcentaje del 4,1% para las Comunidades Autónomas de régimen común y del 2,3% para las Comunidades Autónomas de régimen foral.

De la liquidación de los presupuestos puede deducirse la cuenta financiera (cuadro 4), que recoge el resultado de estas liquidaciones, mostrando el ahorro corriente, las operaciones de capital y el déficit o superávit no financiero. La diferencia entre los ingresos y los gastos corrientes es el ahorro corriente y muestra los ingresos corrientes utilizados para financiar los gastos de capital, los cuáles a su vez también se financian con los ingresos de capital y generan un déficit o superávit no financiero. En el año 2006 en el conjunto de Comunidades Autónomas los gastos de capital se han financiado en un 89,3% mediante el ahorro y en un 28,9% mediante los ingresos de capital. Para el año 2005 estos mismos porcentajes eran del 73,2% y 32,6%, respectivamente, constatándose pues un incremento del ahorro corriente en la financiación de los gastos de capital.

El resultado de la liquidación del año 2006 es de 4.449 millones de euros de superávit no financiero, superávit que más que triplica el del ejercicio anterior. La Comunidad de Andalucía es la que aporta este aumento del superávit del ejercicio 2006. Madrid y la Comunidad Valenciana también presentan un resultado positivo, mientras que otras Comunidades Autónomas liquidan el ejercicio en déficit como Castilla La Mancha y Castilla y León. No obstante, respecto de estos resultados es importante recordar que el ámbito de consolidación presupuestaria del presente *Informe* no coincide con la definición de Administración pública que se establece en el marco legal de referencia a los efectos de cálculo del déficit no financiero autonómico (constituido por la Ley general de estabilidad presupuestaria y su Ley Orgánica complementaria, así como por las normas del Sistema Europeo de Cuentas).

## ANEXO I

# MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO 2008

### Criterios para el análisis de los presupuestos

El análisis de los presupuestos de las Comunidades Autónomas (Comunidades Autónomas) debe realizarse teniendo en cuenta fundamentalmente los diversos sistemas de financiación autonómica existentes.

En anteriores *Informes*, se habían tenido en cuenta las diferencias competenciales e institucionales entre las Comunidades Autónomas, pero en lo que a las diferencias competenciales se refiere, desde la presentación de los presupuestos para el 2003 (que reflejaban ya plenamente los traspasos en materia de sanidad de la Seguridad Social a las Comunidades Autónomas) la distinción ya no es necesaria, puesto que los sucesivos acuerdos de traspasos de servicios del Estado a las Comunidades Autónomas han conducido a la práctica homogeneidad competencial que se da en la actualidad. Por otro lado, y en lo relativo a las diferencias institucionales, la distinción entre el carácter uniprovincial o pluriprovincial ya no es relevante a la hora de analizar los presupuestos. Obviamente, siempre existen características geográficas, demográficas, sociales, económicas y políticas diferenciales de cada Comunidad que también influyen en la configuración de su presupuesto, pero que no alteran la homogeneidad a efectos de comparación presupuestaria.

Como se ha dicho, por tanto, el análisis de los presupuestos debe hacerse distinguiendo, según el sistema de financiación, entre Comunidades Autónomas de régimen común y Comunidades de régimen foral. La distinción es importante debido a que comporta diferencias sustanciales tanto en la estructura de los presupuestos de ingresos, como en el volumen de recursos disponibles.

Con respecto a las Comunidades Autónomas de régimen común, su marco normativo de financiación lo constituye la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), objeto de sucesivas reformas. Más concretamente, el modelo de financiación vigente desde el año 2002 se establece en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que regula las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

En las Comunidades forales sí que hay que diferenciar entre Navarra, que ha absorbido su Diputación Provincial, y el País Vasco, donde continúan existiendo las tres Diputaciones Forales. Esta distinción es importante ya que son las Diputaciones Forales las que recaudan los tributos concertados con el Estado y las que consecuentemente le pagan el cupo o aportación. Por ello, la Comunidad Foral de Navarra recauda directamente los tributos y paga la aportación al Estado,

mientras que en la Comunidad Autónoma del País Vasco estas funciones las realizan las tres Diputaciones Forales y no la propia Comunidad. Esta dinámica diferencial tiene la consiguiente traducción presupuestaria.

Sobre la base de todas estas distinciones se establece la siguiente clasificación de Comunidades Autónomas:

#### COMUNIDADES DE RÉGIMEN COMÚN DE FINANCIACIÓN

Andalucía	Comunidad Valenciana
Aragón	Extremadura
Asturias	Galicia
Canarias	Islas Baleares
Cantabria	Madrid
Castilla y León	Murcia
Castilla-La Mancha	La Rioja
Cataluña	

#### COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL DE FINANCIACIÓN

Navarra (uniprovincial)  
País Vasco (pluriprovincial)

Además, para la interpretación de las magnitudes presupuestarias que constan en los cuadros que se muestran a continuación se realizan las siguientes precisiones:

1. Se refieren a las cifras aprobadas por los respectivos Parlamentos autonómicos sobre los gastos que se pueden y deben realizar y sobre los ingresos que se prevén liquidar.
2. Las cifras se presentan en términos consolidados e incluyen, por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos. También, y para las Comunidades donde existen, se incluyen las entidades gestoras de la Seguridad Social. Este ámbito difiere del considerado en las normas SEC-95 que definen el sector «Administraciones Públicas».
3. Para conseguir una homogeneización de las cifras, se excluyen las transferencias a las Corporaciones Locales procedentes de su participación en los ingresos del Estado, ya que sólo algunas Comunidades las incluyen en sus presupuestos. Tampoco se incluyen los fondos de la Política Agraria Común, puesto que igual que en el caso anterior, la Comunidad Autónoma sólo actúa como intermediaria.
4. Las cifras que se presentan para el año 2008 no presentan ningún tipo de particularidad a destacar que pueda comportar problemas de homogeneidad en las comparaciones entre los presupuestos de este ejercicio y los correspondientes al ejercicio 2007.

CUADRO 1  
PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO 2008  
IMPORTES GLOBALES CONSOLIDADOS

	Miles €
Presupuestos totales	173.260.910
Intermediación CCAA	
Gestión financiera local	6.589.868
Fondos FEOGA	4.694.716
Presupuestos totales sin intermediación CCAA	161.976.326
% s/PIB	15,4%
Total €/habitante	3.521

CUADRO 2  
PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO 2008

	miles €	€/ hab	% s/PIB	% 08/07
Andalucía	28.163.398	3.434	19,4%	10,3
Aragón	5.097.442	3.842	15,5%	8,6
Asturias	3.900.284	3.611	17,1%	-1,9
Comunidad Valenciana	14.135.471	2.810	13,8%	7,2
Canarias	7.492.493	3.609	18,0%	5,6
Cantabria	2.409.445	4.139	18,1%	9,4
Castilla y León	9.469.569	3.703	16,8%	8,1
Castilla-La Mancha	7.386.799	3.615	20,7%	11,2
Cataluña	25.849.341	3.510	13,2%	5,6
Extremadura	4.967.704	4.525	28,7%	11,4
Galicia	10.668.945	3.832	19,8%	7,3
Islas Baleares	3.328.268	3.102	12,8%	14,8
Madrid	18.984.614	3.027	10,2%	4,5
Murcia	4.620.091	3.240	17,2%	13,1
La Rioja	1.300.838	4.097	16,7%	5,8
TOTAL CCAA régimen común	147.774.703	3.418	15,3%	7,6
Navarra	4.286.535	6.910	24,2%	9,9
Pais Vasco	9.915.088	4.596	15,3%	13,7
TOTAL CCAA régimen foral	14.201.623	5.113	17,2%	12,5
<b>TOTAL</b>	<b>161.976.326</b>	<b>3.521</b>	<b>15,5%</b>	<b>8,0</b>

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado ni fondos PAC

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda, INE y elaboración propia

CUADRO 3  
 ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LOS INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
 DE RÉGIMEN COMÚN PARA EL AÑO 2008

	miles €	%	€/hab	% s/PIB
1. Impuestos Directos	29.862.548	20,2%	691	3,1%
2. Impuestos Indirectos	54.175.767	36,7%	1.253	5,6%
3. Tasas, Precios Públicos y Otros Ingr.	4.241.928	2,9%	98	0,4%
4. Transferencias Corrientes	45.796.831	31,0%	1.059	4,7%
5. Ingresos Patrimoniales	466.516	0,3%	11	0,0%
Operaciones Corrientes	134.543.590	91,0%	3.112	14,0%
6. Enajenación de Inversiones Reales	605.192	0,4%	14	0,1%
7. Transferencias de Capital	7.395.488	5,0%	171	0,8%
Operaciones de Capital	8.000.680	5,4%	185	0,8%
Operaciones no financieras	142.544.270	96,5%	3.297	14,8%
8. Activos Financieros	289.565	0,2%	7	0,0%
9. Pasivos Financieros	4.940.869	3,3%	114	0,5%
Operaciones financieras	5.230.434	3,5%	121	0,5%
Total Ingresos	147.774.703	100,0%	3.418	15,3%

CUADRO 4  
 PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
 AÑO 2007  
 ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LOS INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN  
 miles €

miles €	Andalucía	Aragón	Asturias	Valencia	Canarias	Cantabria	Cast.-L	Cast.-M	Cataluña	Extrema.	Galicia	Islas Baleares	Madrid	Murcia	La Rioja	TOTAL r.c.
1. Impuestos Directos	4.019.451	1.035.886	628.030	2.621.131	968.555	412.486	1.357.788	847.743	7.448.500	479.298	1.364.291	438.954	7.258.448	752.396	229.590	29.862.548
2. Impuestos Indirectos	9.098.529	1.678.218	1.122.524	6.113.556	1.830.373	862.396	2.862.365	2.494.944	10.662.800	969.605	2.688.936	2.119.032	9.344.288	1.896.128	432.076	54.175.767
3. Tasas, Precios Públicos y Otros Ingr.	662.652	205.784	138.292	748.593	163.448	60.913	259.151	161.783	855.195	110.715	253.402	89.731	377.657	106.063	48.549	4.241.928
4. Transfe. Corrientes	11.186.678	1.652.537	1.442.538	4.101.066	3.779.106	888.911	4.032.368	3.224.909	4.544.318	2.549.076	5.063.405	228.849	1.040.899	1.579.037	483.134	45.796.831
5. Ingres. Patrimoniales	83.787	26.355	7.626	18.106	26.377	9.525	18.214	12.050	62.046	16.670	23.698	2.239	124.484	33.538	1.800	466.516
Operac. Corrientes	25.051.098	4.598.781	3.339.009	13.602.451	6.767.859	2.234.231	8.529.886	6.741.429	23.572.858	4.125.364	9.393.732	2.878.804	18.145.776	4.367.162	1.195.148	134.543.590
6. Enajenación de Inversiones Reales	16.715	32.000	39.963	0	7.500	1.000	122.157	47.030	10.000	10.623	98.908	0	190.813	2.484	26.000	605.192
7. Transf. de Capital	2.283.887	339.642	429.126	403.440	468.983	106.683	668.151	548.281	242.112	671.520	702.066	35.715	239.371	227.747	28.763	7.395.488
Operaciones de Capital	2.300.603	371.642	469.088	403.440	476.483	107.683	790.307	595.311	252.112	682.143	800.974	35.715	430.184	230.231	54.763	8.000.680
Operaciones no financieras	27.351.700	4.970.424	3.808.098	14.005.891	7.244.342	2.341.914	9.320.193	7.336.740	23.824.970	4.807.507	10.194.706	2.914.520	18.575.960	4.597.393	1.249.912	142.544.270
8. Activos Financieros	9.499	4.909	12.187	0	18.734	4.425	2.839	7.722	28.668	92.553	675	574	104.405	1.297	1.078	289.565
9. Pasivos Financieros	802.199	122.110	80.000	129.579	229.417	63.106	146.537	42.337	1.995.703	67.644	473.564	413.174	304.249	21.401	49.848	4.940.869
Operaci. Financieras	811.698	127.019	92.187	129.579	248.151	67.531	149.376	50.059	2.024.371	160.197	474.239	413.748	408.654	22.698	50.926	5.230.434
Total Ingresos	28.163.398	5.097.442	3.900.284	14.135.471	7.492.493	2.409.445	9.469.569	7.386.799	25.849.341	4.967.704	10.668.945	3.328.268	18.984.614	4.620.091	1.300.838	147.774.703
	144.939.290	32.914.238	22.831.851	102.305.829	41.718.570	13.287.800	56.483.329	35.675.865	196.536.908	17.333.277	53.829.139	26.051.440	185.808.294	26.890.143	7.770.424	964.376.397



CUADRO 5  
INGRESOS POR CAPÍTULO DE LAS CCAA DE RÉGIMEN FORAL. DATOS CONSOLIDADOS  
miles €

	Navarra	País Vasco	TOTAL CCAA régimen foral
1. Impuestos Directos	2.197.281	0	2.197.281
2. Impuestos Indirectos	1.843.046	6.240	1.849.286
3. Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	93.496	78.384	171.880
4. Transferencias Corrientes	43.365	8.989.685	9.033.050
5. Ingresos Patrimoniales	44.778	45.326	90.105
Operaciones Corrientes	4.221.966	9.119.635	13.341.602
6. Enajenación de Inversiones Reales	23.515	1.200	24.715
7. Transferencias de Capital	17.758	557.692	575.450
Operaciones de Capital	41.273	558.892	600.165
Operaciones no financieras	4.263.239	9.678.528	13.941.767
8. Activos Financieros	23.296	11.358	34.653
9. Pasivos Financieros	0	225.202	225.202
Operaciones financieras	23.296	236.560	259.856
Total Ingresos	4.286.535	9.915.088	14.201.623

INGRESOS POR CAPÍTULO DE LAS CCAA DE RÉGIMEN FORAL. DATOS CONSOLIDADOS  
%

	Navarra	País Vasco	TOTAL CCAA régimen foral
1. Impuestos Directos	51,3	0,0	15,5
2. Impuestos Indirectos	43,0	0,1	13,0
3. Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	2,2	0,8	1,2
4. Transferencias Corrientes	1,0	90,7	63,6
5. Ingresos Patrimoniales	1,0	0,5	0,6
Operaciones Corrientes	98,5	92,0	93,9
6. Enajenación de Inversiones Reales	0,5	0,0	0,2
7. Transferencias de Capital	0,4	5,6	4,1
Operaciones de Capital	1,0	5,6	4,2
Operaciones no financieras	99,5	97,6	98,2
8. Activos Financieros	0,5	0,1	0,2
9. Pasivos Financieros	0,0	2,3	1,6
Operaciones financieras	0,5	2,4	1,8
Total Ingresos	100,0	100,0	100,0

CUADRO 6  
 ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LOS GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
 DE RÉGIMEN COMÚN PARA EL AÑO 2008

	miles €	%	€/hab	% s/PIB
1. Gastos de Personal	49.334.314	33,4%	1.141	5,1%
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	24.297.633	16,4%	562	2,5%
3. Gastos Financieros	2.390.676	1,6%	55	0,2%
4. Transferencias Corrientes	37.831.508	25,6%	875	3,9%
5. Fondo de contingencia	175.116	0,1%	4	0,0%
Operaciones Corrientes	114.029.246	77,2%	2.638	11,8%
6. Inversiones Reales	14.997.831	10,1%	347	1,6%
7. Transferencias de Capital	13.896.644	9,4%	321	1,4%
Operaciones de Capital	28.894.475	19,6%	668	3,0%
Operaciones no financieras	142.923.721	96,7%	3.306	14,8%
8. Activos Financieros	1.623.423	1,1%	38	0,2%
9. Pasivos Financieros	3.227.559	2,2%	75	0,3%
Operaciones financieras	4.850.982	3,3%	112	0,5%
Total Gastos	147.774.703	100,0%	3.418	15,3%

CUADRO 7  
GASTOS POR CAPÍTULOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN. DATOS CONSOLIDADOS  
miles €

miles €	Islas														TOTAL r.c.	
	Andalucía	Aragón	Asturias	Valencia	Canarias	Cantabria	Cast.-L.	Cast.-M.	Cataluña	Extrema.	Galicia	Baleares	Madrid	Murcia		La Rioja
1. Gastos de Personal	9.710.610	1.949.735	1.417.904	5.126.221	2.727.241	827.209	3.478.429	2.759.068	7.011.266	1.832.011	3.443.977	1.052.668	6.506.500	1.061.257	430.217	49.334.314
2. Gastos Corr. en Bienes y Servicios	3.352.685	685.724	567.494	2.335.046	1.240.666	327.655	1.066.181	1.006.241	7.065.639	537.875	1.348.001	546.696	3.787.296	206.595	223.839	24.297.633
3. Gastos Financieros	433.268	65.504	50.108	367.408	45.809	21.779	71.900	63.753	687.843	40.508	146.482	78.833	266.798	33.731	16.952	2.390.676
4. Transferencias Corrientes	6.381.796	1.055.135	883.463	4.159.712	1.797.148	568.183	1.784.257	1.755.249	6.731.081	1.112.238	2.357.758	875.779	5.708.499	2.348.761	312.448	37.831.508
5. Fondo de contingencia	0	0	0	0	0	0	0	0	110.000	0	65.116	0	0	0	0	175.116
Operaciones Corrientes	19.878.359	3.756.098	2.918.970	11.988.388	5.810.864	1.744.826	6.400.768	5.584.311	21.605.829	3.522.632	7.361.333	2.553.975	16.269.094	3.650.343	983.456	114.029.246
6. Inversiones Reales	3.019.768	596.683	468.656	985.387	902.124	345.290	1.611.582	902.647	1.525.025	945.326	1.382.218	324.829	1.327.982	501.978	158.335	14.997.831
7. Transferencias de Capital	4.453.573	617.643	422.222	772.844	546.236	223.557	1.342.709	849.782	1.096.780	404.465	1.330.090	407.394	841.004	445.072	143.273	13.896.644
Operaciones de Capital	7.473.342	1.214.326	890.878	1.758.231	1.448.360	568.847	2.954.292	1.752.429	2.621.805	1.349.791	2.712.308	732.223	2.168.987	947.050	301.608	28.894.475
Operaciones no financieras	27.351.700	4.970.424	3.809.848	13.746.619	7.259.224	2.313.673	9.355.060	7.336.740	24.227.634	4.872.424	10.073.641	3.286.198	18.438.080	4.597.393	1.285.064	142.923.721
8. Activos Financieros	29.103	44.976	10.437	259.272	3.852	30.195	4.994	13.239	1.020.431	27.636	121.740	0	48.985	3.979	4.584	1.623.423
9. Pasivos Financieros	782.595	82.043	80.000	129.579	229.417	65.577	109.515	36.820	601.277	67.644	473.564	42.070	497.549	18.719	11.190	3.227.559
Operaciones financieras	811.698	127.019	90.437	388.852	233.269	95.772	114.509	50.059	1.621.708	95.280	595.303	42.070	546.534	22.698	15.774	4.850.982
Total Gastos	28.163.398	5.097.443	3.900.284	14.135.471	7.492.493	2.409.445	9.469.569	7.386.799	25.849.341	4.967.704	10.668.945	3.328.268	18.984.614	4.620.091	1.300.838	147.774.703



CUADRO 7  
GASTOS POR CAPÍTULOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN. DATOS CONSOLIDADOS  
€/hab

€/hab	Islas														TOTAL r.c.	
	Andalucía	Aragón	Asturias	Valencia	Canarias	Cantabria	Cast.-L	Cast.-M	Cataluña	Extrema.	Galicia	Baleares	Madrid	Murcia		La Rioja
1. Gastos de Personal	1.184	1.469	1.313	1.019	1.314	1.421	1.360	1.350	952	1.669	1.237	981	1.037	744	1.355	1.141
2. Gastos Corr. en Bienes y Servicios	409	517	525	464	598	563	417	493	959	490	484	510	604	145	705	562
3. Gastos Financieros	53	49	46	73	22	37	28	31	93	37	53	73	43	24	53	55
4. Transferencias Corrientes	778	795	818	827	866	976	698	859	914	1.013	847	816	910	1.647	984	875
5. Fondo de contingencia	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	23	0	0	0	0	4
Operaciones Corrientes	2.424	2.831	2.702	2.384	2.799	2.997	2.503	2.733	2.934	3.209	2.644	2.381	2.594	2.560	3.097	2.638
6. Inversiones Reales	368	450	434	196	435	593	630	442	207	861	496	303	212	352	499	347
7. Transferencias de Capital	543	465	391	154	263	384	525	416	149	368	478	380	134	312	451	321
Operaciones de Capital	911	915	825	350	698	977	1.155	858	356	1.230	974	683	346	664	950	668
Operaciones no financieras	3.335	3.746	3.527	2.733	3.497	3.974	3.658	3.591	3.290	4.439	3.618	3.063	2.940	3.224	4.047	3.306
8. Activos Financieros	4	34	10	52	2	52	2	6	139	25	44	0	8	3	14	38
9. Pasivos Financieros	95	62	74	26	111	113	43	18	82	62	170	39	79	13	35	75
Operaciones financieras	99	96	84	77	112	165	45	25	220	87	214	39	87	16	50	112
Total Gastos	3.434	3.842	3.611	2.810	3.609	4.139	3.703	3.615	3.510	4.525	3.832	3.102	3.027	3.240	4.097	3.418

CUADRO 8  
GASTOS POR CAPÍTULO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN FORAL.  
DATOS CONSOLIDADOS

miles €	Navarra	País Vasco	TOTAL CCAA régimen foral
1. Gastos de Personal	1.080.701	1.841.391	2.922.092
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	498.960	3.024.497	3.523.457
3. Gastos Financieros	28.679	69.999	98.678
4. Transferencias Corrientes	1.624.309	2.759.298	4.383.607
5. Fondo de contingencia	0	0	0
Operaciones Corrientes	3.232.649	7.695.185	10.927.834
6. Inversiones Reales	284.551	991.929	1.276.479
7. Transferencias de Capital	749.016	928.294	1.677.309
Operaciones de Capital	1.033.566	1.920.222	2.953.789
Operaciones no financieras	4.266.215	9.615.407	13.881.622
8. Activos Financieros	20.313	99.478	119.791
9. Pasivos Financieros	7	200.202	200.209
Operaciones financieras	20.320	299.680	320.001
Total Gastos	4.286.535	9.915.088	14.201.623

GASTOS POR CAPÍTULO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN FORAL.  
DATOS CONSOLIDADOS

%	Navarra	País Vasco	TOTAL CCAA régimen foral
1. Gastos de Personal	25,2	18,6	20,6
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	11,6	30,5	24,8
3. Gastos Financieros	0,7	0,7	0,7
4. Transferencias Corrientes	37,9	27,8	30,9
5. Fondo de contingencia	0,0	0,0	0,0
Operaciones Corrientes	75,4	77,6	76,9
6. Inversiones Reales	6,6	10,0	9,0
7. Transferencias de Capital	17,5	9,4	11,8
Operaciones de Capital	24,1	19,4	20,8
Operaciones no financieras	99,5	97,0	97,7
8. Activos Financieros	0,5	1,0	0,8
9. Pasivos Financieros	0,0	2,0	1,4
Operaciones financieras	0,5	3,0	2,3
Total Gastos	100,0	100,0	100,0

GASTOS POR CAPÍTULOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN FORAL.  
DATOS CONSOLIDADOS

€ hab	Navarra	País Vasco	TOTAL CCAA régimen foral
1. Gastos de Personal	1.742	854	1.052
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	804	1.402	1.269
3. Gastos Financieros	46	32	36
4. Transferencias Corrientes	2.618	1.279	1.578
5. Fondo de contingencia	0	0	0
Operaciones Corrientes	5.211	3.567	3.934
6. Inversiones Reales	459	460	460
7. Transferencias de Capital	1.207	430	604
Operaciones de Capital	1.666	890	1.063
Operaciones no financieras	6.877	4.458	4.998
8. Activos Financieros	33	46	43
9. Pasivos Financieros	0	93	72
Operaciones financieras	33	139	115
TOTAL Gastos	6.910	4.596	5.113

CUADRO 9  
CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.  
PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS AÑO 2008 (miles de €)

	ingresos corrientes	gastos corrientes	ahorro corriente	ingresos capital	gastos capital	deficit/ superávit no financ.
Andalucía	19.878.359	25.051.098	5.172.739	2.300.603	7.473.342	0
Aragón	3.756.098	4.598.781	842.684	371.642	1.214.326	0
Asturias	2.918.970	3.339.009	420.040	469.088	890.878	-1.750
Com. Valenciana	11.988.388	13.602.451	1.614.064	403.440	1.758.231	259.272
Canarias	5.810.864	6.767.859	956.995	476.483	1.448.360	-14.882
Cantabria	1.744.826	2.234.231	489.405	107.683	568.847	28.242
Castilla y León	6.400.768	8.529.886	2.129.118	790.307	2.954.292	-34.867
Castilla-La Mancha	5.584.311	6.741.429	1.157.118	595.311	1.752.429	0
Cataluña	21.605.829	23.572.858	1.967.029	252.112	2.621.805	-402.663
Extremadura	3.522.632	4.125.364	602.732	682.143	1.349.791	-64.917
Galicia	7.361.333	9.393.732	2.032.398	800.974	2.712.308	121.065
Islas Baleares	2.553.975	2.878.804	324.829	35.715	732.223	-371.678
Madrid	16.269.094	18.145.776	1.876.683	430.184	2.168.987	137.880
Murcia	3.650.343	4.367.162	716.818	230.231	947.050	0
La Rioja	983.456	1.195.148	211.692	54.763	301.608	-35.152
TOTAL CCAA régimen común	114.029.246	134.543.590	20.514.343	8.000.680	28.894.475	-379.451
Navarra	3.232.649	4.221.966	989.318	41.273	1.033.566	-2.976
País Vasco	7.695.185	9.119.635	1.424.450	558.892	1.920.222	63.120
TOTAL CCAA régimen foral	10.927.834	13.341.602	2.413.768	600.165	2.953.789	60.145
TOTAL	124.957.080	147.885.191	22.928.111	8.600.845	31.848.263	-319.307

## ANEXO II

### LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 2006

CUADRO 1

LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 2006 (MILES DE EUROS) (1)

	Previsión inicial	Derechos liquidados	Obligaciones reconocidas	% var. Derechos liquidados	% var. Obligaciones reconocidas
Andalucía	21.361.810	26.182.495	24.653.923	14,1	9,5
Aragón	4.802.512	4.660.804	4.662.935	13,0	12,7
Asturias	3.669.909	3.767.608	3.744.951	12,4	11,8
Islas Baleares	2.718.561	3.066.405	2.937.381	5,2	-0,5
Canarias	6.347.303	6.763.853	6.550.936	13,4	15,7
Cantabria	2.082.456	2.001.713	2.031.448	4,2	9,8
Castilla y León	9.034.624	9.255.749	9.334.038	5,2	8,7
Castilla-La Mancha	6.930.087	7.223.964	7.162.348	11,1	12,8
Cataluña	21.802.622	21.849.303	22.634.173	0,8	4,0
Comunidad Valenciana	11.849.911	13.015.578	12.154.770	9,2	6,2
Extremadura	4.538.761	4.523.598	4.431.653	7,8	12,3
Galicia	9.181.247	9.310.608	9.379.716	5,7	6,8
Madrid	16.576.137	16.846.038	16.502.506	11,3	11,4
Murcia	3.653.956	4.011.109	3.800.228	10,5	11,1
La Rioja	1.112.975	1.097.069	1.136.421	16,9	17,4
TOTAL CCAA régimen común	125.662.871	133.575.895	131.117.426	8,8	8,8
Navarra	3.379.418	3.810.443	3.698.973	12,6	11,8
País Vasco	7.645.380	8.265.520	7.787.705	6,3	6,3
TOTAL CCAA régimen foral	11.024.797	12.075.963	11.486.678	8,2	8,0
TOTAL CCAA	136.687.669	145.651.857	142.604.104	8,7	8,7

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales via participación en los impuestos del Estado.

CUADRO 2  
LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESO DE LAS  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 2006 (MILES DE EUROS) (1)

	ingresos tributarios	transfer. corrientes	transfer. capital	ingresos financi.	otros ingresos	TOTAL
Andalucía	12.083.459	11.258.280	1.892.164	815.653	132.939	26.182.495
Aragón	2.596.577	1.691.551	252.441	96.327	23.908	4.660.804
Asturias	1.884.782	1.368.141	397.801	87.100	29.785	3.767.608
Islas Baleares	2.707.566	163.151	44.601	146.071	5.016	3.066.405
Canarias	2.705.268	3.222.540	341.675	458.117	36.254	6.763.853
Cantabria	1.113.005	705.775	79.336	92.915	10.682	2.001.713
Castilla y León	4.042.213	4.369.714	645.600	114.168	84.054	9.255.749
Castilla-La Mancha	3.014.336	3.294.473	428.469	420.226	66.460	7.223.964
Cataluña	16.394.754	3.948.230	621.264	847.819	37.236	21.849.303
Comu. Valenciana	9.163.920	3.055.463	347.163	426.664	22.368	13.015.578
Extremadura	1.313.523	2.740.231	375.845	60.316	33.683	4.523.598
Galicia	4.021.083	4.007.057	784.009	405.637	92.822	9.310.608
Madrid	15.177.846	729.139	328.679	415.165	195.208	16.846.038
Murcia	2.321.844	1.458.229	199.769	212	31.055	4.011.109
La Rioja	602.416	445.082	33.515	14.540	1.516	1.097.069
TOTAL CCAA régimen común	79.142.590	42.457.057	6.772.329	4.400.932	802.986	133.575.895
Navarra	3.655.914	39.304	32.471	25.251	57.502	3.810.443
País Vasco	159.008	7.984.531	48.856	14.620	58.506	8.265.520
TOTAL CCAA régimen foral	3.814.922	8.023.835	81.326	39.871	116.008	12.075.963
TOTAL CCAA	82.957.512	50.480.892	6.853.656	4.440.803	918.994	145.651.857

## CUADRO 3

LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 2006 (MILES DE EUROS)

	gastos de funcionamiento	transfer. corrientes	gastos de capital	carga financiera	otros ingresos	TOTAL
Andalucía	11.152.206	6.594.657	5.763.143	1.119.171	24.745	24.653.923
Aragón	2.135.415	1.365.037	979.074	131.315	52.095	4.662.935
Asturias	1.829.458	794.491	956.295	112.306	52.400	3.744.951
Islas Baleares	1.390.870	945.501	513.292	87.051	666	2.937.381
Canarias	3.484.099	1.574.093	1.073.923	388.471	30.350	6.550.936
Cantabria	951.065	484.179	496.270	77.669	22.265	2.031.448
Castilla y León	4.275.128	2.497.362	2.405.347	136.623	19.578	9.334.038
Castilla-La Mancha	3.326.904	2.244.536	1.323.920	245.692	21.296	7.162.348
Cataluña	11.538.564	6.340.129	2.703.460	1.249.459	802.561	22.634.173
Comu. Valenciana	6.102.985	3.990.716	1.375.007	486.607	199.455	12.154.770
Extremadura	2.005.569	1.447.003	887.045	86.446	5.590	4.431.653
Galicia	4.218.673	2.159.660	2.302.748	514.650	183.985	9.379.716
Madrid	8.704.934	4.659.232	1.971.759	622.187	544.393	16.502.506
Murcia	992.799	2.010.488	749.677	46.131	1.133	3.800.228
La Rioja	504.956	280.067	329.660	18.676	3.062	1.136.421
TOTAL CCAA régimen común	62.613.627	37.387.149	23.830.622	5.322.453	1.963.576	131.117.426
Navarra	1.248.607	1.408.454	811.474	37.830	192.608	3.698.973
País Vasco	4.081.437	2.430.248	915.501	225.546	134.973	7.787.705
TOTAL CCAA régimen foral	5.330.044	3.838.701	1.726.976	263.375	327.581	11.486.678
TOTAL CCAA	67.943.671	41.225.851	25.557.597	5.585.828	2.291.157	142.604.104

CUADRO 4  
CUENTA FINANCIERA DE LAS  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO AÑO 2006 (MILES DE EUROS)

	ingresos corrientes	gastos corrientes	ahorro	ingresos capital	gastos capital	déficit (-) / superáv. (+) no financi.
Andalucía	18.557.000	15.996.082	2.560.918	1.902.481	3.912.842	550.557
Andalucía	23.455.987	18.108.647	5.347.339	1.910.855	5.763.143	1.495.052
Aragón	4.308.588	3.550.114	758.473	255.890	979.074	35.289
Asturias	3.265.918	2.654.399	611.519	414.590	956.295	69.814
Islas Baleares	2.873.766	2.381.353	492.413	46.568	513.292	25.689
Canarias	5.957.325	5.105.146	852.179	348.411	1.073.923	126.667
Cantabria	1.829.198	1.446.687	382.511	79.600	496.270	-34.159
Castilla y León	8.462.308	6.833.696	1.628.612	679.273	2.405.347	-97.462
Castilla-La Mancha	6.325.992	5.617.126	708.866	477.746	1.323.920	-137.308
Cataluña	20.378.262	18.389.371	1.988.891	623.222	2.703.460	-91.347
Com. Valenciana	12.237.524	10.456.726	1.780.798	351.390	1.375.007	757.181
Extremadura	4.079.977	3.481.858	598.119	383.305	887.045	94.379
Galicia	8.058.548	6.515.424	1.543.124	846.423	2.302.748	86.798
Madrid	16.018.321	13.591.692	2.426.629	412.551	1.971.759	867.421
Murcia	3.801.916	3.032.053	769.863	208.982	749.677	229.167
La Rioja	1.048.573	791.733	256.840	33.956	329.660	-38.864
TOTAL CCAA régimen común	122.102.202	101.956.025	20.146.177	7.072.761	23.830.622	3.388.316
Navarra	3.735.661	2.694.020	1.041.641	49.530	811.474	279.697
País Vasco	8.200.929	6.554.048	1.646.881	49.972	915.501	781.351
TOTAL CCAA régimen foral	11.936.590	9.248.068	2.688.522	99.502	1.726.976	1.061.049
<b>TOTAL CCAA</b>	<b>134.038.792</b>	<b>111.204.093</b>	<b>22.834.699</b>	<b>7.172.263</b>	<b>25.557.597</b>	<b>4.449.365</b>

CUADRO 5  
DÉFICIT(-)/SUPERAVIT(+) LIQUIDADO  
POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL AÑO 2006

	Miles de euros	€/habitante
Andalucía	1.495.052	187
Aragón	35.289	28
Asturias	69.814	65
Islas Baleares	25.689	26
Canarias	126.667	63
Cantabria	-34.159	-60
Castilla y León	-97.462	-39
Castilla-La Mancha	-137.308	-71
Cataluña	-91.347	-13
Comunidad Valenciana	757.181	158
Extremadura	94.379	87
Galicia	86.798	31
Madrid	867.421	144
Murcia	229.167	167
La Rioja	-38.864	-127
TOTAL CCAA régimen común	3.388.316	81
Navarra	279.697	465
País Vasco	781.351	366
TOTAL CCAA régimen foral	1.061.049	388
<b>TOTAL CCAA</b>	<b>4.449.365</b>	<b>100</b>